

residual durante estos años por medio de un permiso provisional otorgado por la empresa Devimed S.A como administradora de la vía

- **El efluente doméstico**, luego de su tratamiento será bombeado hasta un área dentro de la compañía que por sus características permite adecuar un campo de infiltración

Cintatex aporta la información técnica de las anteriores propuestas, así como informe de caracterización y los planes de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos y plan de contingencias para atención de derrames.

Respecto a la caracterización se anota:

- Según resultados para el efluente doméstico, no se cumplió con remoción del 80 % para DBO, mientras que si se cumple para SST y Grasas y aceites, por tanto se deberán tomar acciones correctivas, además porque el vertimiento se realizará al suelo y la norma que establece eficiencias, continua vigente.
- El sistema de tratamiento no doméstico, no cumple con remoción del 80 % para DBO, mientras que si cumple para SST y Grasas y aceites, además se realizó un comparativo con la Resolución 631 de 2015 indicado que cumpliría con dicha norma, no obstante, este vertimiento será recirculado al proceso productivo y no se presentará descarga al suelo o fuente de agua, por tanto la calidad del efluente será la requerida en tal proceso y es la que determine la empresa.

Con la información aportada por el usuario es factible renovar y modificar el permiso de vertimientos, así como acoger los planes de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos y de contingencias para atención de derrames.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1. (Decreto 3930 de 2010 artículo 41) establece: *"Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*

El Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.5. (Decreto 3930 de 2010 artículos 42 y 45) señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, e indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Adicionalmente el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.4. (Decreto 3930 de 2010 artículo 44) *"Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación"*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 (Decreto 3930 de 2010 artículo 46) dispone: *"Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.10 (Decreto 3930 de 2010 artículo 50) establece *"Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo."*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma mediante la caracterización del vertimiento".

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.9. (Decreto 3930 de 2010 artículo 49) establece *"...Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente..."*

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y actualizó el Decreto 1594 de 1984, imponiendo una nueva norma de vertimiento a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público. Así mismo, debe señalarse que se aplicará el régimen de transición establecido en el Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, el cual fue modificado por el Artículo 7 del Decreto 4728 de 2011. La Resolución regirá a partir del 01 de enero de 2016.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-2399 del 9 de diciembre de 2015, se entra a definir el trámite administrativo relativo a la **RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL**

PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **CINTAS TEXTILES S.A “CINTATEX”**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **CINTAS TEXTILES S.A. “CINTATEX”**, con Nit 890.927.490-4, a través de su representante Legal el señor **SIMON VILLA JARAMILLO** identificado con cedula de ciudadanía número 8.300.691, para El Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales domésticas y no domesticas generadas a la obra en la Autopista Medellin-Bogota como punto de vertimiento y medio de conducción a la fuente de agua (Quebrada La Mosca) en el predio identificado con FMI 020-74671, Vereda el Zango del municipio de Guarne, Km 20 de la Autopista Medellín – Bogotá.

PARÁGRAFO: El término del permiso será hasta el 30 de abril de 2016 periodo en el cual Devimed permitirá la descarga de los efluentes domésticos y no domésticos tratados a la obra en la Autopista Medellin-Bogota como punto de vertimiento y medio de conducción a la fuente de agua (Quebrada La Mosca).

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **CINTAS TEXTILES S.A. “CINTATEX”**, a través de su representante Legal el señor **SIMON VILLA JARAMILLO**, para El Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales domésticas y no domesticas generadas en la empresa Cintatex S.A, predio identificado con FMI 020-74671, Vereda el Zango del municipio de Guarne, Km 20 de la Autopista Medellín – Bogotá.

PARÁGRAFO: La modificacion del presente permiso de vertimientos, empieza a regir a partir del 1 de mayo de 2016, el cual se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER a la sociedad **CINTAS TEXTILES S.A. “CINTATEX”**, a través de su Representante Legal el señor **SIMON VILLA JARAMILLO**, la propuesta de recircular e incorporar el efluente no doméstico al proceso productivo, para lo cual se implementará el siguiente tratamiento:

Tipo de tratamiento	Unidades (componentes)	Descripción de la unidad o componente
Pretratamiento o tratamiento preliminar	Desarenador	Tanque de sección rectangular de 0.60 m de longitud y 0.47 de ancho, con una pendiente de 2 % y cuenta con tubería perforada que cumple la función de deshidratar el material sedimentado y conducir el agua hasta el pozo de bombeo.
	Vertedero lateral o aliviadero de caudales excedentes, rejilla gruesa y canaleta parshall	Tubería de 3 pulgadas que transporta los excedentes que ingresan a la planta hasta la estación de bombeo, la retención de materiales se hace a través de dos rejías metálicas conformadas por 8 barras cada una. Se tiene canaleta parshall con un ancho de garganta de 3".
	Tanque de homogenización	Tanque prefabricado en fibra de vidrio con volumen de 35 m³, donde se reduce temperatura y se controla pH.
Tratamiento primario	Tanque de oxidación	En fibra de vidrio con capacidad de 30 m³. Se realiza coagulación y floculación, adicionando policloruro de aluminio como polímero y un floculante.

Tratamiento secundario	Sedimentador de alta tasa	Tanque prefabricado con volumen de 30 m ³ .
Tratamiento terciario	Filtración	Dos unidades de filtración con carbón activado con altura de lecho filtrante de 0.9 m
	Ultrafiltración (A implementar para recircular el efluente e incorporarlo al proceso productivo)	Módulos de ultrafiltración con distintos materiales que van desde el PVDF hasta el PVC, con tamaño de poro de 0.1 a 0.01 micras
Manejo de lodos	Tanque espesador	Tanque prefabricado para espesamiento de lodos de 10 m ³ y filtro prensa con dimensiones de 1.8 m de Largo, 0.76 m de ancho, cuenta con 14 marcos y 14 placas. Se realiza recirculación al sistema del efluente del filtro prensa.
	Filtro prensa	
Otras unidades	Unidades y accesorios	Se cuenta con estación de bombeo para conducir el agua residual a la PTAR con unas dimensiones de 1.5 m de largo, 1.0 m de ancho y 1.5 m de profundidad, además de las bombas y dosificadores de productos químicos

PARAGRAFO: El efluente no doméstico, sólo podrá ser utilizado en el proceso productivo, más no en la descarga de los aparatos sanitarios, si este fuera el caso dicho vertimiento se convertiría en no doméstico y se debería tratar como tal.

ARTICULO CUARTO: APROBAR a la sociedad **CINTAS TEXTILES S.A. "CINTATEX"**, a través de su representante Legal el señor **SIMON VILLA JARAMILLO**, la descarga del efluente doméstico en el suelo mediante campo de infiltración previo tratamiento en un sistema que se localiza en las coordenadas X: 847.824, Y: 1.188.020, Z: 2157, con caudal de 0.14 l/s y eficiencia teórica de 81 %, conformado por:

Unidad	Descripción
Pretratamiento	Trampa de grasas para aguas grises y una trampa de grasas para la cocineta, cada una con capacidad de 95 Litros aprox.
Tratamiento primario y secundario	Tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA prefabricado cilíndrico horizontal con volumen de 15000 Litros

Vertimiento doméstico: Flujo (Intermitente), Frecuencia de la descarga (24 días/mes), tiempo de descarga (24 horas/día), caudal (0.14 L/s).

ARTICULO QUINTO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS de la sociedad **CINTAS TEXTILES S.A. "CINTATEX"**, a través de su representante Legal el señor **SIMON VILLA JARAMILLO**, presentado con radicado N° 131-3019 del 15 de agosto de 2014 y los ajustes realizados mediante el radicado N° 131-3639 del 20 de agosto de 2015.

ARTICULO SEXTO: APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA ATENCION DE DERRAMES de la sociedad **CINTAS TEXTILES S.A. "CINTATEX"**, a través de su representante Legal el señor **SIMON VILLA JARAMILLO**, presentado con radicado N° 131-2025 del 6 de junio de 2014.

ARTICULO SEPTIMO: La modificación de permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **CINTAS TEXTILES S.A. "CINTATEX"**, a través de su representante Legal el señor **SIMON VILLA JARAMILLO**, para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Realizar caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Se realizara la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos ó cada 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: ph, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:

- Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO₅)
 - Demanda Química de Oxígeno (DQO)
 - Grasas & Aceites
 - Sólidos Totales
 - Sólidos Suspendidos Totales
2. Tomar las acciones para que el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas cumplan con las eficiencias de remoción de 80 % para los parámetros establecidos en la normatividad vigente, lo cual debe verse reflejado en la próxima caracterización.
 3. Para el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, se deberá presentar anualmente informe de implementación de las actividades de recirculación del efluente y su incorporación en el proceso productivo, donde se soporte que se presenta un ciclo cerrado y no se generan vertimientos. Durante los tres primeros meses de implementación de la recirculación se deben presentar informes mensuales.
 4. Con los informes de caracterización se deberán allegar evidencias del mantenimiento de los sistemas de tratamiento, así como las evidencias del manejo adecuado de los lodos (Certificaciones de tratamiento y/o disposición final – Registro fotográfico)
 5. **En el término de dos (02) meses** presentar la siguiente información:
 - Resultados del informe de caracterización de lodos del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticos realizado el 23 de julio del 2015 con la Universidad Pontificia Bolivariana (UPB) indicando además cual será la disposición de los lodos que se encuentran almacenados en la empresa.
 - Informe de avance de implementación de las actividades para recircular el efluente no doméstico e infiltración del efluente doméstico, donde se especifique de manera detallada las cantidades de agua que se requieren en el proceso productivo, las estructuras de almacenamiento y recirculación del efluente tratado, su localización y especificaciones técnicas, así como el procedimiento para reincorporar dicho efluente al proceso.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la sociedad **CINTAS TEXTILES S.A. "CINTATEX"**, a través de su representante Legal el señor **SIMON VILLA JARAMILLO** que deberá tener en cuenta las siguientes obligaciones:

- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
- El Manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones de la de la empresa, debe ser suministrado a los operarios del sistema y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- El predio se encuentra en la franja de 500 metros de la Autopista Medellín-Bogotá, por lo cual le aplica el Acuerdo 202 de 2008. En este caso se debe tener en cuenta el parágrafo 1, el cual establece: *"Los sistemas de tratamiento de aguas residuales que se encuentren en ejecución o en operación y aquéllos que se proyecten deberán permitir un aumento gradual de su eficiencia de tal manera que al 2020 la remoción de materia orgánica (DBO5) y de sólidos suspendidos totales (SST) sea del 100%."*
- El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co; en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

ARTICULO NOVENO: INFORMAR a la sociedad **CINTAS TEXTILES S.A. "CINTATEX"**, a través de su representante Legal el señor **SIMON VILLA JARAMILLO** que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9. (Decreto 3930 de 2010 artículo 49).

ARTICULO DECIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de Tasas Retributivas y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **CINTAS TEXTILES S.A. "CINTATEX"**, a través de su representante Legal el señor **SIMON VILLA JARAMILLO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO : ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 053180402801

Proceso: Trámites

Asunto: Vertimientos

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Catalina Arenas Ospina Fecha: 14 de diciembre de 2015 /Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente